



Trujillo, 25 de Septiembre de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 011681-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 24 de setiembre 2025, de la Oficina de Administración, relacionado con el reconocimiento de la prestación sin vínculo contractual, del servicio de alimentación (menú) brindado al personal de las sedes del Proyecto Especial Chavimochic, ubicadas en la ciudad de Trujillo durante el mes de agosto 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta N° 008-2025-SOLPAIJAN /G-MARR, de fecha 04 de setiembre 2025, el proveedor **MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DE RUIZ** - "PICANTERÍA RESTAURANT SOL DE PAIJÁN", requiere el pago por el servicio de alimentación consistente en almuerzo prestado a los trabajadores de la Sede Central por el periodo del 01 al 31 de agosto 2025, por un total de 2,157 almuerzos, por el importe de S/23,511.30. Adjunta hojas firmadas por los trabajadores;

Que, mediante Informe N° 000329-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES, de fecha 09 de setiembre 2025, la responsable de Registro y Escalafón del Área de Personal (Área Usuaria), remite los cuadros de Consumo de Menú, del Personal de la Sede Central del PECH, correspondiente al mes de **AGOSTO-2025**, señalando que dichos consumos cuentan con la verificación de Control de Asistencia de Registro y Escalafón, los mismos que se han efectuado a nombre del CONCESSIONARIO **"PICANTERIA RESTAURANT EL SOL DE PAIJAN"** con RUC: 0188692708 a nombre de la **Sra. María de los Ángeles Rojas de Ruiz**, por concepto de Menú del Personal de Planilla por S/23,304.20 soles. Adjunta relación de usuarios y cuadros distribuidos por metas, para su trámite respectivo. Asimismo, informa que no se consideró 19 menús (S/ 207.10) del personal que se encontró de vacaciones Descanso médico, licencia sindical y/o por error de conteo de firmas de acuerdo a la relación que indica;

Que, mediante Informe N° 000633-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 10 de setiembre 2025, el Área de Personal se dirige a la Oficina de Administración en atención al informe de la responsable de Registro y Escalafón, en el que indica que la relación del personal de las distintas sedes de Trujillo, así como de otras sedes del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (PECH), y los cuadros distribuidos por metas correspondientes al mes de agosto 2025, se encuentran conformes respecto al servicio brindado por el restaurante "El Sol de Paiján", identificado con RUC N.º 0188692708, a nombre de la señora María de los Ángeles Rojas de Ruiz;

Que, en relación con el **análisis costo/beneficio**, precisa que el mencionado servicio responde a un acuerdo establecido en el **punto 3.7**





(Menú completo) del Convenio Colectivo vigente, suscrito entre el Sindicato Único de Trabajadores del PECH y el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC. Cabe señalar que el incumplimiento de dicho acuerdo podría acarrear sanciones y multas administrativas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en función de la afectación generada. En tal sentido, habiendo verificado la efectiva prestación del servicio, otorga la conformidad correspondiente. Asimismo, solicita se agilice el trámite de reconocimiento de deuda, a fin de asegurar la continuidad del servicio de alimentación al personal de la Sede Central del PECH, y evitar contingencias administrativas derivadas de eventuales fiscalizaciones por parte de SUNAFIL. Finalmente, deja constancia que la Gerencia ha autorizado continuar con el procedimiento de reconocimiento de deuda, hasta que se lleve a cabo el respectivo proceso de contratación;

Que, mediante Informe N° 000171-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 17 de setiembre 2025 el Área de Abastecimientos y Servicios Generales (ABSG), se pronuncia respecto a la solicitud de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual del servicio de menú prestado al personal del PECH en las sedes I; II, III y IV de Trujillo, por el proveedor **MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DE RUIZ** - “PICANTERÍA RESTAURANT SOL DE PAIJÁN”, en el periodo del 01 al 31 de agosto 2025. Efectúa el análisis correspondiente y refiere haber verificado el cumplimiento de las condiciones previstas para la configuración de los elementos para el reconocimiento sin causa. Concluye que existen las condiciones para proceder con la figura de reconocimiento de deuda por configuración de enriquecimiento sin causa, correspondiendo derivar para su aprobación, de ser el caso, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído N° 0011361-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 18 de setiembre 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica revisión y opinión legal;

Que, mediante Informe N° 000169-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 17 de setiembre 2025 el Área de Abastecimientos y Servicios Generales (ABSG), se pronuncia respecto a la solicitud de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual del servicio de menú prestado al personal del PECH en las sedes I; II, III y IV de Trujillo, por el proveedor **MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DE RUIZ** - “PICANTERÍA RESTAURANT SOL DE PAIJÁN”, en el periodo del 01 al 31 de agosto 2025; efectuando el análisis correspondiente, refiere haber verificado el cumplimiento de las condiciones previstas para la configuración de los elementos para el reconocimiento sin causa. Concluye que existen las condiciones para proceder con la figura de reconocimiento de deuda por configuración de enriquecimiento sin causa, correspondiendo derivar para su aprobación, de ser el caso, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído N° 0011328-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 19 de setiembre 2025, la Oficina de Administración solicita revisión y opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 000134-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 19 de setiembre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes, así como el análisis correspondiente. Señala que, la



figura del “*reconocimiento de prestación sin vínculo contractual por configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa*”, ha sido ampliamente analizada por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, así como por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el contexto de la normativa de contrataciones, opiniones emitidas por el OSCE, y Código Civil, habiéndose emitido a la fecha un sinnúmero de informes al respecto;

Que, el enriquecimiento sin causa, es una institución que ha sido desarrollada por la dogmática jurídica, ubicándose como un principio general del derecho y reconocida en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta, no en el acuerdo, sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Ante esto, la respuesta del sistema jurídico es la restitución de lo ganado por quien “aprovecho” la situación;

Que, es decir, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil establece en su artículo 1954 “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Esto porque partimos del escenario que cuando un proveedor decide contratar con el Estado, busca la satisfacción de sus necesidades, entre ellas, el cumplimiento de sus objetivos, su desarrollo y la generación de riqueza, y por su parte el Estado busca satisfacer las necesidades de la población, que también están plasmadas en sus propias metas y objetivos, para lo cual cuenta con un presupuesto, que, al ser público, debe cuidar y procurar un gasto eficiente y oportuno.

Que, debe tenerse en cuenta que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.¹;

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute. En ese escenario y teniendo en cuenta ambos intereses, es imperativo afirmar que tanto el Estado como el proveedor, están obligados a actuar con buena fe y ética.

Que, para este *reconocimiento*, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas para su aprobación, de acuerdo a lo indicado en las opiniones del OSCE, entre ellas la Opinión N° 199-2018/DTN que señala:

¹<https://prometheo.pe/enriquecimiento-sin-causa-en-el-derecho-administrativo-un-estudio-de-derecho-comparado-desde-la-perspectiva-peru-colombia/>





- *Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.*
- *Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.*
- *De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*
- *Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*
- *Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.*





Que, los referidos elementos han sido verificados por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, y cuenta con la conformidad del servicio otorgada por el área usuaria:

- a. **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.** La Entidad obtuvo un beneficio al recibir el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL PECH DE LA SEDE CENTRAL, DEL 01.08.2025 AL 31.08.2025, realizado por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DE RUIZ, representante del Restaurante El Sol de Paján.
- b. **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.** Este elemento se configura cuando el Jefe del Área de Personal del PECH, otorgó conformidad mediante Informe N° 633-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 10 de setiembre de 2025, por el monto de S/ 23,304.20 Soles, y en tal sentido, con dicho documento ha corroborado que la prestación patrimonial ha sido brindada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DE RUIZ, representante del Restaurante El Sol de Paján.
- c. **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.** Este elemento se configura cuando la unidad de organización competente (Área de Personal) precisa que no se cuenta con un contrato u orden de servicio emitido a nombre de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DE RUIZ, representante del Restaurante El Sol de Paján, que haya estado vigente al momento en que se efectuó la prestación en el periodo del 01.08.2025 al 31.08.2025, por el monto total de S/ 23,304.20 Soles.
- d. **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.** Este elemento no ha sido discutido u objetado por el Jefe del Área de Personal del PECH, mediante Informe N° 633-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 10 de setiembre de 2025, en tal sentido, se tiene como pre existente durante el periodo del 01.08.2025 al 31.08.2025, en que se prestó el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DEL PECH DE LA SEDE CENTRAL.

Que, concluye el informe legal, que, teniendo en cuenta lo expuesto por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, existe normativa y pronunciamientos del OSCE (actualmente OECE) respecto al reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa. Al respecto, dicha área ha verificado el cumplimiento de las condiciones que sustentan que la Gerencia autorice el reconocimiento del servicio de alimentación (menú) otorgado a los servidores del PECH durante el periodo del 01 al 31 de agosto 2025 y la contraprestación por dicho servicio; opción que obedece a una decisión de gestión. Precisa asimismo que, los importes correspondientes al indicado reconocimiento de deuda han sido validados tanto por el área usuaria como por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, no siendo competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica cuestionar o validar los mismos. Por lo que señala, corresponde se eleve el Informe Legal a la Gerencia para la autorización correspondiente, de ser el caso; requerimiento de certificación presupuestal y disposición de emisión del acto resolutivo;





Que, mediante Proveído N° 011603-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 23 de setiembre 2025, la Oficina de Administración solicita a la Gerencia “AUTORIZACION Y TRAMITE DE CP”; autorizando la Gerencia lo solicitado mediante Proveído N° 005159-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 23 de setiembre 2025;

Que, mediante Oficio N° 001225-2025-GRLL-PECH-OP, de fecha 24 de setiembre 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que existe crédito presupuestario para la atención del requerimiento, de acuerdo al detalle que indica; precisando que en el SIAF se ha aprobado la Certificación Presupuestal N° 1276 por el importe de S/23,304.20, para atender este requerimiento;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el reconocimiento de la prestación sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa, del servicio de alimentación brindado al personal de la Sede Central del Proyecto Especial Chavimochic del 01 al 31 de agosto 2025, por la Sra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DE RUIZ** - “PICANTERÍA RESTAURANT SOL DE PAIJÁN”, por un total de S/23,304.20 (Veintitrés mil trescientos cuatro con 20/100 soles), de acuerdo a lo determinado por el área usuaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto correspondiente a la prestación cuyo reconocimiento se autoriza en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 1276, y de acuerdo al detalle siguiente:

Meta /Finalidad	META SIAF	Importe Requerido	E.g.	C.P.	Fte. Fto.
Control Interno	004	218.00	2.6.8.1.4.3	1276	R.O.
Dirección Técnica, Supervisión y Administración	005	16,513.50	2.6.8.1.4.3	1276	R.O.
Gestión Ambiental Rural	006	43.60	2.6.8.1.4.3	1276	R.O.
Saneamiento Físico Legal	007	4,741.50	2.6.8.1.4.3	1276	R.O.
OYM - Infraestructura Mayor y Maquinaria Pesada	008	1,645.90	2.6.8.1.4.3	1276	R.D.R.
OYM - Sistemas Hidroeléctricos	009	141.70	2.6.8.1.4.3	1276	R.D.R.
TOTAL S/		23,304.20			

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS DE RUIZ** (“PICANTERÍA RESTAURANT SOL DE PAIJÁN”) y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación





y Presupuesto; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

